



DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2016-MPT

Trujillo, 07 de marzo de 2016

VISTOS; el Oficio N° 0002-2016-SEGAT/SGCAP y el Informe N° 01-2016-SEGAT/SGCAP/MERP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2° inciso 22, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Asimismo, el Artículo 67° de la misma Carta Política establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente.



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, conforme al numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental.

Que, el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Ambiental y alcanzar, así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país. Por lo tanto, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, el Ministerio del Ambiente es el organismo rector del sector ambiental, forma parte del poder ejecutivo y tiene la función de desarrollar, dirigir, supervisar y ejecutar la Política Nacional del



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

Ambiente, aplicable a todos los niveles de gobierno y en el Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por D.S. N° 012-2009-MINAM, señala que es necesario integrar los mecanismos e instrumentos para control de la contaminación bajo criterios intersectoriales, de simplificación administrativa y mejora continua. Por lo tanto, mediante D.S. N° 010-2005-PCM se promulgaron los Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes (ECA-RNI), instrumentos de gestión ambiental prioritarios para prevenir y planificar el control de las Radiaciones No Ionizantes (RNI) sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible.

Que, el Ministerio del Ambiente, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, tiene como función dirigir el proceso de elaboración de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA), a fin de establecer los niveles máximos de las intensidades de las Radiaciones No Ionizantes (RNI), cuya presencia en el ambiente en su calidad de cuerpo receptor es recomendable no exceder para evitar riesgo a la salud humana y el ambiente. De esta manera, corresponde a las Municipalidades Provinciales y Distritales, en coordinación con los sectores, elaborar los planes de acción para la prevención, mitigación y control de la contaminación por Radiaciones No Ionizantes (RNI), con el objeto de no exceder los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental.

Que, en este sentido resulta necesario crear el Grupo Técnico de la prevención, mitigación y control de la contaminación por Radiaciones No Ionizantes (RNI) de la Provincia de Trujillo; con la finalidad de prevenir y planificar el control de los niveles de RNI producidas por los Servicios de Telecomunicaciones y Redes Eléctricas en la Provincia de Trujillo.

Estando a lo expuesto y dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR EL “GRUPO TÉCNICO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RADIACIONES NO IONIZANTES (RNI) DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO”, el mismo que será integrado por un (01) representante titular y un (01) representante alterno de cada una de las siguientes Instituciones:

1. Ministerio del Ambiente, como Secretaría Técnica
2. Municipalidad Provincial de Trujillo-Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo, como Presidente.
3. Municipalidades Distritales de la Provincia de Trujillo.
4. Gerencia Regional de Energía y Minas.
5. Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.
6. Gerencia Regional de Salud.
7. Universidad Nacional de Trujillo.

8. Universidad Privada César Vallejo.
9. Universidad Privada Antenor Orrego.
10. Colegio de Ingenieros.
11. Colegio Médico.
12. Una (01) Organización No Gubernamental.
13. Un (01) Territorio Vecinal.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El “GRUPO TÉCNICO DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RADIACIONES NO IONIZANTES (RNI) DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO”, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el “Plan de Acción para la prevención, mitigación y control de la contaminación por Radiaciones No Ionizantes (RNI) de la Provincia de Trujillo”, como parte del mandato de proteger la salud de la población y en respuesta a la preocupación pública por los efectos sobre la salud de la exposición a Radiaciones No Ionizantes (RNI).
2. Realizar las mediciones de exposición poblacional a Radiaciones No Ionizantes (RNI), a fin de determinar si éstas cumplen con los Estándares de Calidad Ambiental (ECA).
3. Realizar campañas de sensibilización a la población en materia de Radiaciones No Ionizantes (RNI).
4. Realizar programas de capacitación y monitoreos periódicos de los niveles de Radiaciones No Ionizantes (RNI), basados en que la Organización Mundial de la Salud tiene pendiente la definición de los posibles daños a la salud humana causados por la exposición a dichas radiaciones.
5. Elaborar un Mapa de Radiaciones No Ionizantes para la Provincia de Trujillo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los miembros integrantes de este Grupo Técnico deberán comunicar por escrito la designación de sus representantes titular y alterno, la misma que será suscrita por el directivo de más alto nivel de su Institución.

ARTÍCULO CUARTO.- La convocatoria para la instalación del Grupo Técnico estará a cargo del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT y se llevará a cabo dentro de los cinco (05) días hábiles de publicado el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial, debiendo instalarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de realizada la convocatoria, acto que será efectuado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Grupo Técnico podrá convocar a otras Entidades del Estado, Organismos del Sector Privado y de la Sociedad Civil, así como a personas naturales y jurídicas de Derecho Público o Privado vinculadas a la materia, en calidad de colaboradores, a fin de que coadyuven al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá solicitar asesoramiento y/o coordinación de los técnicos del Ministerio del Ambiente.



ARTÍCULO SÉXTO.-El Grupo Técnico deberá presentar cada seis (06) meses ante la Comisión Ambiental Municipal, el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo – SEGAT y el Ministerio de Ambiente un Informe con sus avances, dificultades y grado de cumplimiento del mandato asignado.

ARTÍCULO SÉTIMO.-El Grupo Técnico tendrá un periodo de gestión de dos (02) años, el cual será computado a partir de su instalación, pudiendo ser prorrogado por el plazo máximo de un (01) año.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELIDIO ESPINOZA QUISPE
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO LA REPUBLICA
EDICION DE FECHA 02-04-16